

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO DE OLGA PATRICIA CAMARGO
RODRÍGUEZ EN CONTRA DE PEDRO ANTONIO
SAAVEDRA SANDOVAL (AP. AUTO).**

Nuestro ordenamiento positivo ha entronizado el criterio de la taxatividad de aquellas decisiones susceptibles del recurso de apelación, determinándolas claramente, de tal manera que no puedan confundirse con otras a las cuales no les otorga este carácter (el de apelables).

En esta materia, ni la analogía ni las interpretaciones extensivas pueden sustraerse a dicho ordenamiento, ni las partes pueden apartarse de éste invocándolas.

Sobre el particular tiene dicho la jurisprudencia:

“Tal enumeración es un numerus clausus, no susceptible de extenderse, ni aún a pretexto de analogía, por el juez a casos no contemplados en la ley” (C.S.J., auto de 24 de junio de 1.988. M.P.: doctor PEDRO LAFONT PIANETTA).

En el caso presente, la alzada se enfiló en contra del auto de 19 de mayo de 2021, por medio del cual se dispuso, entre otras determinaciones, continuar el proceso solamente frente a la declaratoria de la unión marital de hecho entre las partes; en otras palabras, se admitió a trámite dicha demanda, providencia para la que no se contempla el recurso de apelación para su combate, ni en la normatividad especial que regula el tema (artículo 90 del C.G. de P.), ni en el precepto en que se enlistan, de manera taxativa, los autos que son susceptibles de atacarse a través del medio de impugnación de que se trata (artículo 321 ibídem).

En consecuencia, se inadmitirá el recurso de apelación interpuesto y concedido, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- INADMITIR, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 19 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 27 de

Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva.

2º.- En firme este auto, devuélvase las diligencias al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE (4)

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Rad: 11001311002720200039202

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef2950bed8241a70c247305197536dfb94b9b84e0f17ad31561408bee7cb703**

Documento generado en 26/10/2021 04:29:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>